



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial-N°0321 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 2 DIC 2019

Visto, el Memorando N° 1478-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 13 de noviembre de 2019 emitido por la Procuraduría Pública Regional, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 12 de abril de 2013, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y la Casación N° 6894-2013 de fecha 06 de agosto de 2014, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Informe N° 069-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 12 de abril de 2013 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N° 3065-2008, se resolvió:

"Confirmaron la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha ocho de julio del año dos mil nueve, obrante a fojas noventa y siete a ciento uno, que falla declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 39, interpuesta por Pedro Luis Orellana Parvina, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia INAPLICABLE para el demandante la Resolución Directoral N° 0069-2007-GORE-ICA/OAPH, de fecha 28 de septiembre del 2007; ORDENA: Que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 03 de julio de 1991, más el pago de los devengados; precisándose que todo pago será por el período comprendido entre el 03 de julio de 1991 hasta el 29 de diciembre del año 2004; INFUNDADA la demanda en el extremo que se solicita el pago de indemnización. Sin costas ni costos conforme al artículo 45° de la Ley N° 27584, la REVOCARON en el extremo que ampara el pago de intereses legales; REFORMÁNDOLO lo declararon IMPROCEDENTE, con los demás que contiene y es materia de grado."

Que, mediante Casación N° 6894-2013 de fecha 06 de agosto de 2014, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, FALLO:

"Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Pedro Luis Orellana Parvina, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece en fojas ciento ochenta y cinco a ciento noventa y cinco; en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista de fecha doce de abril de dos mil trece, en



fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos; y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la apelada en el extremo que ordena el pago de intereses legales, los mismos que deberán ser liquidados con las restricciones del artículo 1249° del Código Civil: (...)"

Que, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de abril de 2013 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha procedido a efectuar la liquidación por el período comprendido entre el 03 de julio de 1991 hasta el 29 de diciembre de 2004 del beneficio otorgado por Resolución Presidencial N° 288-89-CORDEICA-PC, que en su artículo primero otorga dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA durante los meses de junio y noviembre, consistente en el equivalente de un sueldo e igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, y en su artículo 2° que el incentivo económico otorgado a los servidores activos queda ampliado para los servidores cesantes o jubilados de esta institución; liquidación que asciende a la suma de diecinueve mil setenta y uno con 51/100 (S/ 19.071.51) soles, según detalle:

AÑOS	PENSIÓN JUNIO	PENSIÓN NOVIEMBRE	TOTAL
1991		205.20	205.20
1992	208.21	238.21	446.42
1993	238.21	238.21	476.42
1994	238.21	569.65	807.86
1995	569.65	569.65	1,139.30
1996	569.65	569.65	1,139.30
1997	660.79	766.52	1,427.31
1998	821.88	1,011.90	1,833.78
1999	1,129.11	1,106.57	2,235.68
2000	1,091.15	1,099.55	2,190.70
2001	958.76	1,035.13	1,993.89
2002	1,035.13	1,035.13	2,070.26
2003	0	1,035.13	1,035.13
2004	1,035.13	1,035.13	2,070.26
TOTAL	8,555.88	10,515.63	19,071.51

Que, es de indicar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0155-2003-GORE-ICA/PR de fecha 13 de febrero de 2003, se resolvió suspender a solicitud del Sr. Pedro Luis Orellana Parvina su pensión de cesantía a partir del 01 de febrero de 2003, al haber sido designado en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, siendo restituida a partir del 01 de octubre de 2003 con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2003-GORE-ICA/PR de fecha 10 de octubre de 2003, razón por la cual en el mes de junio de 2003 no percibió pensión;

Que, por tratarse de sentencias judiciales, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0037-2019-GORE-ICA/GR de fecha 06 de febrero de 2019, se reconfirmó el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa





Gobierno Regional



juzgada del Gobierno Regional de Ica y que fuera aprobada con Resolución Ejecutiva N° 411-2015-GORE-ICA/GR de fecha 10 de noviembre de 2015;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a la Resolución N° 19 de fecha 12 de abril de 2013 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

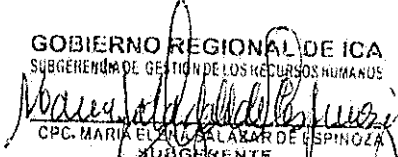
Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Pedro Luis Orellana Parvina, pensionista del Decreto Ley N° 20530, el beneficio otorgado por la Resolución Presidencial N° 288-89-CORDEICA-PC que otorgó dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA durante los meses de junio y noviembre, ampliado para los servidores cesantes, del período comprendido entre el 03 de julio de 1991 hasta el 29 de diciembre de 2004, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 19 de fecha 12 de abril de 2013 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo 2°.- Otorgar la cantidad de diecinueve mil setenta y uno con 51/100 soles (S/ 19,071.51) a favor del Sr. Pedro Luis Orellana Parvina, pensionista del Decreto Ley N° 20530, por concepto de dos bonificaciones anuales correspondiente a los meses de junio y noviembre del período del 03 de julio de 1991 hasta el 29 de diciembre de 2004.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia, al Procurador Público Regional y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELVIRA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE